

RECURSO DE RESPOSICIÓN AUTO 13 DE ABRIL . PROCESO 2019-0026

sandra insuasty <insuastysandra86@gmail.com>

Mar 18/04/2023 6:07 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Rdo. 2019-0026.pdf;

Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 2019-0026.

DEMANDANTE: NELSON FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA

DEMANDADA: MARORA LANDINEZ ROJAS

SANDRA MILENA INSUASTY VILLOTA, ciudadana colombiana, domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.252.001 expedida en Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 398.762 el C.S. de la J. y con dirección electrónica insuastysandra86@gmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mí condición de apoderada de **NELSON FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA**, por medio del presente me permito allegar recurso de reposición, dentro del proceso de la referencia.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctora:

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO.

JUEZA SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DE FACATATIVA CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref.: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 2019-0026.

DEMANDANTE: NELSON FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA

DEMANDADA: MARORA LANDINEZ ROJAS

SANDRA MILENA INSUASTY VILLOTA, ciudadana colombiana, domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.252.001 expedida en Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 398.762 el C.S. de la J. y con dirección electrónica insuastysandra86@gmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mí condición de apoderada de **NELSON FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.452 expedida en la ciudad de Pasto, Nariño, domiciliado en esta misma ciudad, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha trece (13) de abril de 2023, notificado mediante estados electrónicos el día catorce (14) de abril de la misma anualidad, en el cual, su Despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que consideró pertinentes. Dicho recurso lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del trece (13) de abril de 2023, su despacho profirió auto decretando pruebas, en su parte resolutive dispuso:

“SÉPTIMO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente: A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE: Documentales ☐ Registro civil de nacimiento de Nelson Francisco Figueroa Landinez ☐ Registro fotográfico ☐ Acta audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P. proceso de fijación de cuota alimentaria N° 2019-026 emanada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá ☐ Recibos de servicios públicos domiciliarios ☐ Certificación salarial de Nelson Francisco Figueroa Figueroa

correspondiente a la nómina del mes de octubre de 2018 y noviembre de 2019 ☐ Resolución N° 4126 del 31 de marzo de 2020 expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ☐ Comprobante de pago de nómina del mes de noviembre de 2021 ☐ Acta de audiencia proceso de adopción de mayor de edad N° 520013110006-2021-00165-00 ☐ Registro civil de nacimiento de Maribel Figueroa Figueroa ☐ Informe psicológico de Maribel Figueroa Figueroa ☐ Concepto médico psiquiátrico de Maribel Figueroa Figueroa ☐ Historia clínica de Maribel Figueroa Figueroa ☐ Sentencia N° 0139 del 9 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto ☐ Recordatorios de cita de Nelson Evangelista Figueroa ☐ Historia clínica de Nelson Evangelista Figueroa Delgado Derecho de petición de fecha 15 de diciembre de 2021 radicado ante el Ejército Nacional ☐ Respuesta derecho de petición de fecha 16 de diciembre de 2021 ☐ Extractos bancarios cuenta de Nelson Francisco Figueroa Figueroa ☐ Constancia N° 14/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 expedida por la Comisaría Primera de Familia de Facativá ☐ Constancia de no acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2021 expedida por el Centro de Conciliación de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia”

“ Oficio OFICIAR al Ejército Nacional para que con destino al presente proceso se expida una certificación salarial de la señora MARORA LANDINEZ ROJAS, identificada con la C.C. N° 39.797.230 quien actualmente es orgánica de la Escuela de Comunicaciones. Testimoniales RECIBIR la declaración de ROSA NIEVES TREJOS CEBALLOS y LUIS ARTURO VALLEJO FIGUEROA”.

SEGUNDO: En el acápite de PRUEBAS de la demanda radicada en esta Judicatura, la parte demandante había solicitado a su Honorable Despacho, decretar como prueba documental la relación de gastos del señor NELSON FIGUEROA, aportada en folio (45). De la cual el Despacho no hizo ningún pronunciamiento en el auto de pruebas.

TERCERO: Por otro lado, la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte del señor Nelson Francisco Figueroa, la cual fue decretada en auto del trece (13) de abril de 2023.

CUARTO: De igual manera, las pruebas de oficio decretadas por su Despacho, en el pluricitado auto fueron las siguientes:

1. *“OFICIAR al Ejército Nacional para que con destino al presente proceso se expida una certificación salarial de la señora MARORA LANDINEZ ROJAS, identificada con la C.C. N° 39.797.230 quien actualmente es orgánica de la Escuela de Comunicaciones.”*

2. *“OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que certifique el régimen tributario que ostenta el señor NELSON FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA, identificado con la C.C. N° 98.938.452, si está obligado a declarar renta remitiendo para su copia de las declaraciones correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.”*
3. *“DE OFICIO Interrogatorio de parte **CITAR a MARORA LANDINEZ ROJAS para que absuelva el interrogatorio de parte.**” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Con la presentación de la demanda se anexó una relación de ingresos y egresos del señor NELSON FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA (folio 45), documento del cual su Despacho no hizo referencia alguna en el auto de decreto de pruebas, ni mucho menos expuso las razones de su exclusión.

Al respecto, el artículo 168 del Código General del Proceso señala: ***“RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”*** (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por lo tanto, si el Juzgado decidió excluir o rechazar de plano una prueba solicitada por la parte demandante, tenía la obligación de argumentar dicha decisión, pues, la omisión de decretar una prueba objetivamente conducente en el proceso, constituye una violación al debido proceso, ya que dicha prueba es relevante para los intereses de mi representado.

SEGUNDO: En el auto ya mencionado, su Honorable Despacho, decretó como prueba de oficio el interrogatorio de parte a la señora MARORA LANDINEZ ROJAS, sin embargo, omitió decretar de oficio el interrogatorio de parte al demandante Sr NELSON FRANCISCO FIGUEROA.

Al respecto, el numeral séptimo del artículo 372 Código General del Proceso dispone:

“(...) El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. (...).” (Subraya y negrilla por fuera del texto)

Igualmente, el artículo 170 ibidem, establece que las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Con base en lo anterior, me permito señalar respetuosamente que su Despacho debió decretar el interrogatorio del señor NELSON FIGUEROA, de manera oficiosa y obligatoria, aunque no hubiese sido solicitado por la parte demandante. Lo contrario implicaría una falta al principio de contradicción y de igualdad procesal.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito REPONER el auto de 13 de abril de 2022, y en su lugar:

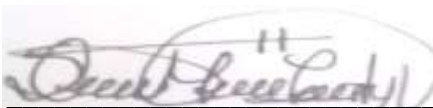
1. DECRETAR la prueba solicitada por la parte demandante a folio 45 denominada "Relación de ingresos y egresos"
2. DECRETAR de manera oficiosa el interrogatorio de parte del señor NELSON FIGUEROA.

FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318; 319; 372 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,



SANDRA MILENA INSUASTY VILLOTA
C. C. No. 1.085.252.001 de Pasto
T. P. No. 398.762 del C. S. de la J.
Apoderada demandante